

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Núm. 8.296/2010

El Pleno de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2010 y por unanimidad de los concejales presentes, ha acordado lo siguiente:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del Plan Parcial SR-4, a instancia de la Junta de Compensación de la UE PP SR-4, redactado por el arquitecto Enrique Hermoso Ruiz Alarcón.

Segundo.- Depositar el presente Estudio de Detalle en el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

Tercero.- Una vez que se certifique el depósito en dicho Registro, publicar el acuerdo aprobatorio, así como el contenido del articulado de sus normas/texto de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor, con expresa indicación de haberse procedido previamente a su depósito.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Compensación.

La inscripción y depósito del Estudio de Detalle del Plan Parcial SR-4 en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento se realizó en fecha 28 de julio de 2010.

Normas Urbanísticas**1.- Exposición de Motivos.**

La Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía dedica el Título I, que comprende los artículos 7 a 43, a "La ordenación urbanística", regulando en su Capítulo II lo que el legislador autonómico considera que son "Los instrumentos de planeamiento", abarcando los artículos 8 a 19. Dentro de este Capítulo II, la Sección 2ª lleva por título "Planes de desarrollo", conteniendo los artículos 13 a 15, de los que el último de ellos, el 15, se dedica a los "Estudios de Detalle".

Por su parte, la Sección 5ª del Capítulo II del Título I de la norma andaluza, que lleva por título "Documentación", comprende un solo artículo, el 19, que se rubrica "contenido documental de los instrumentos de planeamiento". Este precepto dispone en su apartado 1 que "los instrumentos de planeamiento deberán formalizarse como mínimo en los siguientes documentos:

b) Normas Urbanísticas, que deberán contener las determinaciones de ordenación y de previsión de programación y gestión, con el grado de desarrollo propio de los objetivos y finalidades del instrumento de planeamiento. (...)"

Una primera conclusión resulta, ya, evidente. Si para el legislador autonómico los instrumentos de planeamiento han de contener entre su contenido documental "Normas Urbanísticas" y el "Estudio de Detalle" es un instrumento de planeamiento, éste ha de contener aquellas. Por tanto, en primer lugar, las presentes Normas Urbanísticas se redactan en cumplimiento de la obligación legal proclamada en el artículo 19 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Habiendo justificado la incorporación al presente documento de las ahora exigidas Normas Urbanísticas, hay que dedicar una reflexión a su contenido. Es propósito de este Equipo Redactor no introducir variación alguna respecto a la regulación contenida en el Plan Parcial SR-4.

Por tanto, careciendo de sentido una reproducción tautológica de lo dispuesto en la normativa citada, y a efectos de cumplimentar la exigencia documental prevista en el artículo 19 de la Ley Andaluza, este Equipo Redactor utiliza la técnica del "articulado único" para remitirse a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del citado Plan Parcial respecto de las condiciones edificatorias de las futuras construcciones a desarrollar en el ámbito de actuación del presente Estudio de Detalle, modificando, no obstante, la Edificabilidad Neta del uso residencial, según las nuevas superficies.

2.- Artículo Único: Remisión normativa.

Son de aplicación al ámbito de actuación del presente instrumento de planeamiento las disposiciones contenidas en las Normas Urbanísticas previstas en el Plan Parcial SR-4 de las NNSS de Aguilar de la Frontera.

No obstante, el nuevo Índice de Edificabilidad neto de aplicación en el uso residencial, asciende al valor de 1,030252 m2t/m2s.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140.6 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, expresando que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este acuerdo. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Aguilar de la Frontera, 28 de julio de 2010.- El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.